

ANEXO I PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS BONO CONSUMO CREVILLENT 2025.

Vista la aprobación de las Bases Reguladoras de la Subvención Campaña Bonos Consumo Crevillent en el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.A.) Nº 183 de fecha 25 de septiembre de 2025.

Vista la no disponibilidad de recursos humanos y medios técnicos en el Ayuntamiento, y especialmente, en el área de la agencia de desarrollo local, para llevar a término las diferentes fases de ejecución y justificación de esta ayuda a través de medios propios municipales, se considera necesario acudir a la figura de las entidades colaboradoras, prevista en la legislación básica de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), especialmente art. 12 a 16 y R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), como forma de gestión de las presentes ayudas económicas Bono-Consumo Crevillent.

En base a lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 16.5 LGS, se convoca procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, para la selección de entidad colaboradora para la gestión de la campaña Bono Consumo Crevillent 2025, de acuerdo a las presentes bases, formalizándose posteriormente la colaboración mediante convenio de colaboración.

BASES

Primera.- Objeto y finalidad

Gestión y justificación de las ayudas Bono Consumo Crevillent 2025, de acuerdo a los requisitos recogidos en la convocatoria y Bases Reguladoras de la Subvención Campaña Bono Consumo Crevillent.

La entidad colaboradora seleccionada suscribirá convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Crevillent.

Segunda.- FINANCIACIÓN

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas de esta convocatoria serán sufragados por el Ayuntamiento de Crevillent con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-4330-47003 Subvenciones Bonos Compra Comercio, por un importe de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00€).

De este importe, el Ayuntamiento de Crevillent destinará la cantidad de quince mil euros (15.000,00€) para la gestión de la campaña Bono Consumo Crevillent 2025 por parte de la entidad colaboradora seleccionada.

Tercera.- Entidades colaboradoras solicitantes, requisitos y condiciones de participación.

Las entidades colaboradoras solicitantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser entidad pública o privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, extremo que se acreditará mediante los estatutos de la entidad.
- Que lleve a término, como una de sus actividades, la realización de programas, campañas o actividades relacionadas con el fomento del comercio local, y que entre su ámbito de actuación figure, el término municipal de Crevillent, o que comprenda el ámbito de la provincia de Alicante o el ámbito de la Comunidad Valenciana, extremo que se acreditará mediante los estatutos de la entidad.
- No encontrarse en situación de prohibición de obtener la condición de entidad colaboradora (art.13 LGS), circunstancia que se acreditará mediante la oportuna declaración responsable.
- La entidad habrá de disponer de personal técnico y administrativo para el cumplimiento de las actuaciones de gestión de la subvención en los términos previstos en la convocatoria no pudiendo subcontratar el objeto de la presente colaboración en más de un 60%.

Cuarta.- Solicitud, plazo de presentación y documentación a aportar.

Las entidades interesadas deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido o a través de otro procedimiento, será causa de inadmisión.

Documentación a acompañar a la solicitud:

- Estatutos y CIF de la entidad.
- Poder acreditativo de la representación de la persona que firma la solicitud de participación.
- Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones de entidad colaboradora (art. 13 LGS) y base cuarta de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa de los criterios de selección descritos en la base sexta.

El plazo de duración de la colaboración se extenderá desde el momento de la firma del correspondiente convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, realizando la entidad colaboradora seleccionada la campaña Bono Consumo Crevillent 2025.

Quinta.- Obligaciones de la entidad colaboradora

La gestión de la campaña supondrá las siguientes obligaciones para la entidad colaboradora:

- a. Disponer una web/plataforma tecnológica en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las reglas de participación en el mismo tanto para empresas locales como para consumidores. En dicha web/plataforma tecnológica también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto empresas locales como consumidores, y en la que se podrá consultar el listado de empresas locales inscritas, y en los que poder gastar los bonos adquiridos y leer las bases de la campaña. El Ayuntamiento de Crevillent, a través de la Concejalía de Comercio, tendrá acceso, en todomomento, a la información contenida en dicha web/plataforma tecnológica.
- b. Comprobar que los comercios y empresas locales interesadas en adherirse al programa “BONO CONSUMO CREVILLEN 2025” cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras que rigen la concesión de las subvenciones.
- c. Poner en el mercado los Bonos Consumo, y llevar a cabo la tarea de apoyo y asesoramiento, tanto a comercios como a consumidores mediante la plataforma habilitada para ese fin.
- d. Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, la empresa donde se ha canjeado y la factura o ticket de venta en el que se ha usado.
- e. Realizar la publicidad y difusión de la campaña dirigida tanto a la ciudadanía como a los establecimientos del municipio. En la imagen promocional de la campaña, página webcreada para la campaña deberá figurar el logotipo del Ayuntamiento de Crevillent que le sea facilitado por la Concejalía Comercio.
- f. Contratar un servicio de personal con el fin de acudir a los establecimientos informando, dejando el material e inscribiendo a los interesados en participar en la campaña. Igualmente se contará con un servicio de personal para la atención a quien lo precise y, en su caso, para acudir a las instalaciones de la Concejalía Comercio del Ayuntamiento de Crevillent a los efectos de ayudas en la tramitación de los bonos y asesoramiento a aquellas personas que lo requieran por cuestión de edad u otro tipo de condicionante.
- g. Formular las propuestas de concesión de subvención a los beneficiarios y las beneficiarias en los términos que consten en la convocatoria.

- h. Abonar a las empresas participantes el importe total de los bonos que se canjeen en sus establecimientos dentro de los diez días siguientes a la finalización de la campaña, siempre y cuando el ayuntamiento haya realizado el ingreso correspondiente, que incluirá la subvención municipal a los consumidores.

La entidad colaboradora tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando para no sobrepasar la cuantía máxima.

Si no se abona el dinero a la entidad colaboradora no se puede hacer frente al pago de las remesas siendo el Ayuntamiento de Crevillent el responsable de atender a los establecimientos participantes hasta su pago.

- i. Justificar al Ayuntamiento de Crevillent el 100% de los fondos recibidos y la subvención concedida conforme lo indicado en el convenio. Al finalizar la campaña se devolverá al ayuntamiento la totalidad de fondos no distribuidos y de los bonos adquiridos no canjeados.
- j. Llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases. Estos libros serán los que procedan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todo caso se tendrá que llevar una contabilidad independiente de los derechos y obligaciones generados por la colaboración con el Ayuntamiento de Crevillent para facilitar el control y la justificación.
- k. Realizar una difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará acreditación de la difusión de la subvención a través de la página web de la Entidad, o redes sociales en caso de no disponer de web, indicando como mínimo la entidad concedente, Ayuntamiento de Crevillent, importe recibido y actuación subvencionada.
- l. La Entidad seleccionada, a la firma del Convenio deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social, circunstancia que se acreditará mediante la presentación de sendos certificados o autorización de consulta por parte del Ayuntamiento.
- m. Actuar en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Crevillent, gestionando, entregando y distribuyendo las ayudas del programa Bono Consumo Crevillent 2025.
- n. Conservar la documentación relacionada con la ayuda durante un período de cinco años desde la firma del convenio de colaboración.
- o. Cumplir, en materia de protección de datos, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- p. Dejar clara constancia en sus registros contables y así facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- q. Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
- r. Firmar convenio de colaboración, que formalice estas obligaciones y acuerdos.
- s. Deberá constituirse aval bancario validado ante notario por el importe y duración del convenio y su justificación y presentarlo a las dependencias municipales previo inicio de la Campaña Bono Consumo 2025. Finalizado el mismo se procederá a su cancelación tras las comprobaciones que procedan.
- t. Gestionar y ejecutar las ayudas Bono Consumo Crevillent 2025, de acuerdo con las Bases Reguladoras de la Campaña Bono Consumo Crevillent 2025.

- u. La entidad colaboradora está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la LGS, en el Reglamento de Control Interno de las Entidades Locales (RD 424/2017) y normativa conexas, todo esto de acuerdo con los criterios que fije la intervención municipal.
- v. No se podrá subcontratar la gestión del presente servicio en importe superior al 60% del total de lo conveniado.

Sexta.- Compensación económica a favor de la entidad colaboradora (art. 16.3 LGS)

El Ayuntamiento de Crevillent aportará a la entidad colaboradora la cantidad resultante de la oferta aprobada en la Resolución de la convocatoria de la selección de la misma, siendo esta un máximo de quince mil euros (15.000,00 €), en compensación de la asunción de las obligaciones descritas en la base quinta, así como en concepto de cumplimiento de la gestión de las ayudas Bono Consumo Crevillent 2025, en los términos contemplados en las Bases Reguladoras de la campaña Bono Consumo Crevillent 2025, así como en el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillent y la entidad colaboradora, para la gestión de las ayudas Bono Consumo Crevillent 2025.

Séptima.- Criterios de selección entidad colaboradora.

En caso de presentación de una sola solicitud de entidad colaboradora, será seleccionada la misma, sin necesidad de procedimiento instructor, siempre que reúna la totalidad de requisitos legales exigibles, así como la totalidad de condiciones y obligaciones recogidas en las presentes bases.

En caso de más de una solicitud presentada, en tiempo y forma, se seguirá el procedimiento de selección establecido en la base octava, de acuerdo a los siguientes criterios de selección (art. 16 LGS):

- Propuesta Económica, En este punto el importe máximo por la gestión de campaña asciende a 15.000,00 euros (IVA incluido). Otorgando 60 puntos a la proposición que presente la oferta económica más baja, valorándose el resto de forma proporcional conforme con la siguiente fórmula. $\text{Puntos oferta económica presentada} = 60 \times (\text{oferta económica presentada} \div \text{oferta económica proposición presentada})$
- Experiencia en el desarrollo de campañas similares en los últimos tres años, teniendo especialmente en cuenta el alcance y la amplitud del número de potenciales beneficiarios y entidades adheridas. Este criterio se acreditará mediante relación expedida por la entidad colaboradora a través de declaración responsable, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su comprobación fehaciente y veracidad en cualquier momento del procedimiento. (hasta 40 puntos, a razón de ocho puntos por campaña acreditada en favor del comercio minorista en cualquier municipio de la comunidad valenciana, hasta un máximo de cinco campañas).

Octava.- Procedimiento de selección de entidad colaboradora

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Crevillent.

Recibidas las solicitudes de participación, si éstas no se presentaran cumplimentadas en todos sus términos o su documentación estuviera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de tres días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Concejalía de Comercio podrá, durante el procedimiento de valoración, solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas a las entidades participantes.

Toda notificación a practicar a las entidades interesadas durante la tramitación del presente procedimiento se realizará de forma electrónica.

En caso de presentación de una sola solicitud de entidad colaboradora, será seleccionada la misma, sin

necesidad de procedimiento instructor, siempre que reúna la totalidad de requisitos legales exigibles, así como la totalidad de condiciones y obligaciones recogidas en las presentes bases.

En caso de más de una solicitud presentada, en tiempo y forma, que reúnan la totalidad de condiciones y obligaciones recogidas en las presentes bases se seguirá el siguiente procedimiento de selección, de acuerdo a los criterios de valoración de la base séptima:

Dichas solicitudes, serán evaluadas por una Comisión de valoración, creada al efecto, y que estará formada por:

- Presidente/a: Director del área de de la agencia de desarrollo local.
- Vocal: Un técnico/a del área de la agencia de desarrollo local.
- Secretario: Un auxiliar administrativo del área de la agencia de desarrollo local.

El presidente de la Comisión de valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Las reglas de funcionamiento y tramitación a seguir por este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas, todas las que cumplan los requisitos exigidos pasarán a ser evaluadas por la Comisión de valoración que emitirá un informe en el que se relacionarán las entidades que hayan participado y la puntuación que hayan obtenido, según la aplicación de los criterios de selección.

Dicho informe será publicado en el tablón de edictos municipal y notificado vía electrónica a todas las entidades colaboradoras que hubiesen presentado propuesta, a efectos de que aleguen cuanto estimen oportuno, en el plazo de tres días naturales. Resueltas las alegaciones o transcurrido este plazo, se dará traslado del informe-propuesta definitivo al órgano instructor.

La Concejalía-Delegada de Comercio, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, al órgano competente, Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Crevillent, para su resolución y selección como entidad colaboradora.

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Si vencido el plazo previsto en el apartado anterior no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución definitiva por la que se seleccione la entidad colaboradora será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Crevillent, en su página web y notificada electrónicamente a la entidad colaboradora seleccionada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación de la resolución, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Una vez seleccionada la entidad, se procederá a suscribir con la misma un convenio de colaboración,

conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, que formalizará las obligaciones a asumir por ambas partes.

Una vez firmado el convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Portal de Transparencia /Tablón de edictos municipal, de acuerdo con las instrucciones vigentes para la remisión de información a dicho organismo por parte de las Entidades Locales.